



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad establece la Tasa por ocupación de uso público local con mesas, sillas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 6º.- Tarifas.**

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Se fija como cuota anual la cantidad de 0,012 euros x nº m2 ocupados x 365.
- b) La ocupación de suelo público con instalaciones fijas o semifijas está supeditada a la previa autorización por parte del Ayuntamiento y su canon será de 0,02 euros x m2 x día.

#### **Artículo 6º (bis).- Bonificaciones.**

Se concede una bonificación del 50% de la cuota correspondiente al año 2020, a todos los sujetos pasivos que acrediten haber sido afectado por la suspensión de su actividad como consecuencia de lo establecido en el art. 10.4 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo a esta ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- Los titulares de las autorizaciones están obligados a retirar los enseres de la vía pública diariamente una vez cerrada la actividad y a la limpieza de la zona ocupada.

### **Artículo 8º.- Obligación del pago.**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamiento ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 27 de noviembre de 2000, fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, tras su publicación íntegra, junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor.



**EXMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
NIEBLA**

*Aprobada por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007) modificada por acuerdo de Pleno 06.02.2020 (BOP NUM. 44 DE 05.03.2020), modificada por acuerdo de pleno 14.04.2020 (BOP núm. 72 de 08.05.2020).*

*ÚNICO.- Prorrogar al ejercicio 2021 la bonificación del 50% de la cuota de la Tasa de Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de abril de 2020. **Aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 20.04.2021***